



Artículos Prohibidos en aeronaves

Normativa europea sobre
seguridad aérea

La información contenida en este folleto informativo está en total consonancia con la normativa europea en vigor, que establece las medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

Para más información relativa a legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar:

la página WEB de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
la página WEB de Aena Aeropuertos, S.A.:
www.aena-aeropuertos.es, apartado de seguridad.

Artículos prohibidos para el pasajero y su equipaje de mano

Los pasajeros no estarán autorizados a introducir en la Zona Restringida de Seguridad ni en la cabina de una aeronave artículos que constituyan un riesgo para la salud de los pasajeros y la tripulación, así como para la seguridad de las aeronaves y los bienes, como son:



ARMAS DE FUEGO

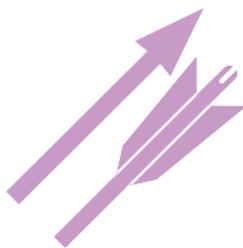
- Todo tipo de armas de fuego (pistolas, revólveres, rifles, escopetas, etc.)
- Pistolas de juguete, reproducciones de armas de fuego y armas de fuego de imitación que puedan confundirse con armas reales
- Piezas procedentes de armas de fuego (excepto visores y miras telescópicas)



2

OTRO TIPO DE ARMAS Y OTROS DISPOSITIVOS QUE DISPAREN PROYECTILES

- Armas de aire comprimido o de CO₂, tales como pistolas, escopetas de perdigones, rifles y pistolas de balines
- Pistolas para lanzar cohetes de señales
- Pistolas “Starter”
- Ballestas, arcos y flechas
- Hondas y tirachinas
- Arpones y fusiles de pesca
- Pistolas de matarife
- Aparatos para aturdir o provocar descargas, tales como agujijones para ganado o pistolas tipo “Táser”



3

OBJETOS PUNZANTES O CON FILO

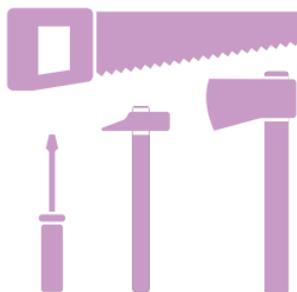
- Hachas, hachuelas y hendidoras
- Crampones
- Arpones y jabalinas
- Piquetas y picos para hielo
- Patines de hielo
- Navajas automáticas
- Navajas de resorte y cuchillos con hoja de una longitud superior a 6 cm, de metal o cualquier otro material resistente que permita su uso como arma
- Cuchillas y navajas de afeitar abiertas (excepto navajas de afeitar de seguridad o desechables, cuyas cuchillas estén encapsuladas)
- Sables, espadas y bastones espada
- Cúter
- Machetes
- Bisturíes
- Tijeras cuyas hojas superen los 6 cm de longitud a partir del eje
- Estrellas arrojadizas
- Bastones de esquí y excursionismo
- Equipos de artes marciales punzantes o cortantes



4

HERRAMIENTAS QUE PUEDAN UTILIZARSE PARA CAUSAR HERIDAS GRAVES

- Taladros, incluidos taladros eléctricos portátiles sin cable
- Brocas
- Cuchillas, cuchillos profesionales
- Sierras, incluidas sierras eléctricas portátiles sin cable
- Destornilladores, formones
- Palancas
- Martillos
- Alicates
- Llaves inglesas, llaves de grifa
- Sopletes
- Pistolas de proyectil fijo y pistolas grapadoras



5

INSTRUMENTOS CONTUNDENTES

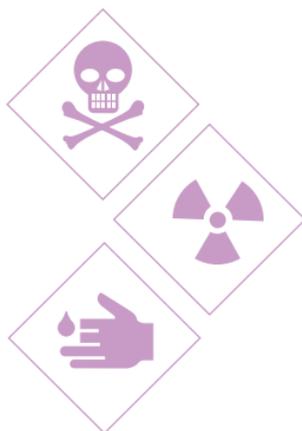
- Bates de béisbol y softball
- Palos y bastones, rígidos o flexibles (porras, cachiporras, bastones, etc.)
- Bates de críquet
- Palos de golf
- Palos de hockey
- Palos de lacrosse
- Remos de kayak y canoa
- Tacos de billar
- Equipos para artes marciales (nudilleras de metal, palos, porras, mayales, nunchacus, kubatones, kubasaunts, etc.)



6

SUSTANCIAS QUÍMICAS Y TÓXICAS

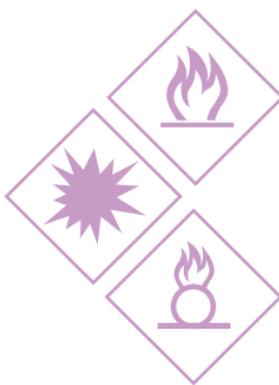
- Ácidos y álcalis (por ejemplo, baterías húmedas que puedan sufrir derrame)
- Sustancias corrosivas o blanqueadoras (mercurio, cloro, etc.)
- Productos químicos, gases y nebulizadores neutralizadores o incapacitantes, tales como macis, rociadores de sustancias picantes, aerosoles de pimienta, gases lacrimógenos, rociadores de ácido, aerosoles repelentes de animales
- Material radiactivo (por ejemplo, isótopos para uso médico o comercial)
- Venenos
- Materiales infecciosos o que entrañen un riesgo biológico (por ejemplo, sangre infectada, bacterias y virus)
- Materiales con capacidad de inflamación o combustión espontáneas
- Aparatos extintores



7

SUSTANCIAS EXPLOSIVAS E INFLAMABLES

- Municiones
- Fulminantes
- Detonadores y espoletas
- Explosivos y dispositivos explosivos
- Reproducciones o imitaciones de explosivos y dispositivos de explosivos
- Minas y otras cargas explosivas de uso militar
- Granadas de todo tipo
- Gas y bombonas de gas (butano, propano, acetileno, oxígeno, etc.) en gran volumen
- Fuegos de artificio, bengalas de todo tipo y otros artículos de pirotecnia (lo cual incluye petardos y fulminantes de juguete)
- Fósforos (excepto los de seguridad)
- Cartuchos generadores de humo
- Combustibles líquidos inflamables (gasolina, gasoil, combustible para encendedores, alcohol, etanol, etc.)
- Nebulizadores de pintura
- Aguarrás y disolventes de pintura
- Bebidas alcohólicas cuya graduación alcohólica volumétrica supere el 70 % (140% proof)



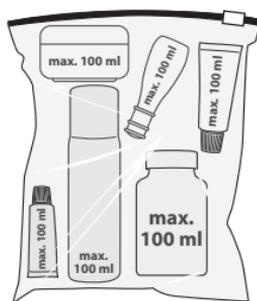
8

LÍQUIDOS, AEROSOLES Y GELES (LAG)

Se consideran LAG los líquidos, geles, pastas, lociones, mezclas de sustancias líquidas o sólidas y el contenido de envases presurizados. Ejemplos: pasta de dientes, gomina, sopas, perfumes, espuma de afeitarse, aerosoles, desodorante líquido, desodorante en spray, pintalabios líquidos, cremas y otros artículos de consistencia similar.

La cantidad y tipo de LAG que se puede pasar por los controles de seguridad es limitada. **Sólo se permiten** los siguientes casos:

- LAG contenidos en envases individuales de 100 ml de capacidad máxima, contenidos a su vez en una única bolsa de plástico transparente con sistema de cierre y capacidad no superior a un litro. Los envases deberán caber cómodamente en la bolsa,



que deberá poder cerrarse totalmente. Sólo se permite una bolsa por pasajero. Se recomienda a los pasajeros acudir al aeropuerto con las bolsas ya preparadas. Éstas se presentarán en el control de seguridad separadas del resto del equipaje de mano.

- LAG que deban ser utilizados durante el viaje* por necesidades médicas o dietas especiales, incluyendo comida infantil. También se presentarán por separado en el control de seguridad.



*viaje= vuelo de ida + estancia + vuelo de regreso

- LAG (bebidas, perfumes, cosmética, etc.) comprados en las tiendas del aeropuerto o en una aeronave de cualquier compañía aérea y que vengan empaquetados en **bolsas de seguridad homologadas y precintadas**, dentro de las cuales figure el recibo de compra en el aeropuerto o a bordo de la aeronave. **No abra las bolsas de seguridad hasta su destino final.**



El personal de los establecimientos comerciales y de la tripulación ofrecerá al pasajero toda la información necesaria sobre el transporte de LAG adquiridos.

Inspección de líquidos, aerosoles y geles (LAG)

Podrán ser sometidos a inspección con equipos LEDS (equipos especiales para la inspección de líquidos), los LAG permitidos mencionados en el apartado anterior.

En el control de seguridad, **los pasajeros deberán sacar los LAG para inspeccionarlos por separado del resto del equipaje de mano**. El pasajero deberá presentar:

- a) todos los LAG en envases individuales de capacidad no superior a 100 mililitros o equivalente, introducidos en una bolsa de plástico transparente con sistema de cierre, de capacidad no superior a 1 litro, en la que quepan con holgura estando la bolsa cerrada, y
- b) todos los demás LAG, incluidos los que estén empaquetados en las bolsas de seguridad. Cuando, por motivo de la inspección, el personal de seguridad abra estas bolsas, los LAG serán empaquetados en una nueva bolsa de seguridad proporcionada por el aeropuerto.

El personal de seguridad podrá requerir la apertura de los recipientes que contengan LAG para realizar la inspección.

No se permitirá acceder a la zona restringida del aeropuerto ni a la cabina de las aeronaves con LAG que no superen la inspección o con aquellos que el pasajero no permita que sean inspeccionados.

Medidas complementarias:

Se podrán prohibir otros artículos distintos de los enumerados. Igualmente, se hará un esfuerzo razonable para informar a los pasajeros sobre tales artículos antes de que haya finalizado la facturación del equipaje.

El personal de seguridad podrá denegar el acceso a la Zona Restringida de Seguridad y a la cabina de una aeronave a cualquier pasajero en posesión de un artículo no enumerado que suscite su recelo.

Artículos prohibidos para el equipaje facturado

1

NO PODRÁN LLEVARSE EN EL EQUIPAJE FACTURADO LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

- Explosivos (incluye detonadores, espoletas, granadas, minas y explosivos)
- Gases: propano y butano
- Líquidos inflamables (lo cual incluye la gasolina y el metanol)
- Sólidos inflamables y sustancias reactivas (lo cual incluye el magnesio, los encendedores, los fuegos de artificio y las bengalas)
- Oxidantes y Peróxidos orgánicos (lo cual incluye la lejía y los kits de reparación de carrocerías)
- Sustancias tóxicas o infecciosas (lo cual incluye los raticidas y la sangre infectada)
- Material radiactivo (lo cual incluye los isótopos para uso médico o comercial)
- Corrosivos (lo cual incluye el mercurio y las baterías para automóviles)
- Piezas de un motor que hayan contenido combustible

Medidas complementarias:

Se podrán prohibir otros artículos distintos de los enumerados. Se hará un esfuerzo razonable para informar a los pasajeros sobre tales artículos antes de que haya finalizado la facturación del equipaje.

El personal de seguridad podrá denegar el transporte de todo equipaje facturado que contenga un artículo no enumerado que suscite su recelo.

Se podrán transportar armas de fuego y otras armas reglamentadas en el equipaje facturado, previa autorización de la Intervención de Armas de la Guardia Civil. Existe un folleto informativo a su disposición que describe los trámites que hay que seguir para el transporte de armas en aeronaves comerciales.

La normativa europea en vigor, que establece las medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de la seguridad aérea, establece los artículos prohibidos, separándolos en aquellos artículos prohibidos que los pasajeros no pueden introducir en las zonas restringidas de seguridad ni en la cabina de las aeronaves y, por otro, los artículos prohibidos que los pasajeros no pueden transportar en el equipaje destinado a la bodega de la aeronave.

Edición enero 2014



Para que puedas llegar

En colaboración con:

